



BOLETÍN CNE OPINA

CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: REFLEXIONES SOBRE SU APLICACIÓN Y PERSPECTIVAS





Portada: Fotografía Foro Educativo

Este documento puede reproducirse para difusión y debate siempre y cuando se mencione la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007 - 12962

Impreso en J&E Servicios y Representaciones Generales SRL
Av. Petit Thouars 192 Lima

Índice

Índice

Prólogo	4
I. El Consejo Nacional de Educación y la Carrera Pública Magisterial	5
II. Recomendaciones del Consejo Nacional de Educación sobre la aplicación de la Carrera Pública Magisterial	8
III. Tareas pendientes en el proceso de implementación de la Carrera Pública Magisterial	10
Anexo. Antecedentes y situación de la Carrera Pública Magisterial	16

Prólogo



El punto de partida de todo el accionar del Consejo Nacional de Educación es la consideración de que todas las niñas, niños y adolescentes peruanos tienen pleno derecho a recibir una educación básica de calidad que les permita desarrollar todas sus capacidades, habilidades y conocimientos, sin distinciones por condición socioeconómica, zona de residencia, lengua materna, grupo étnico, discapacidad, ni rasgo de ningún otro tipo.

Es, por tanto, una prioridad del Consejo, asegurar no solo que los estudiantes accedan al sistema educativo, sino que cuenten con las condiciones necesarias para asegurar el logro de aprendizajes de calidad, pertinentes a su realidad, y que les permitan insertarse en la sociedad como ciudadanos creativos, críticos, productivos y solidarios. Para ello, las escuelas peruanas deben contar con maestros adecuadamente preparados, que se desempeñen con excelencia tanto en el aula, en la escuela, como en sus relaciones con la comunidad. Para hacer realidad el anhelo de contar con profesionales docentes de primera calidad, se requiere generar una carrera docente bien organizada, que promueva el ascenso y el reconocimiento de los mejores profesionales del magisterio.

El Consejo Nacional de Educación, desde su creación, ha apoyado la construcción de una Carrera Pública Magisterial renovada, que estimule la formación y desarrollo del profesional de la educación, y que base su evaluación en el análisis de su desempeño, superando los viejos esquemas en los cuales se premiaba la acumulación de certificados y el paso de los años en un puesto de trabajo.

El CNE ha participado en numerosos foros de discusión y análisis sobre la actual Ley de Carrera Pública Magisterial (CPM), compartiendo con el Congreso de la República y con el Ministerio de Educación su apreciación sobre las características que debería tener una adecuada carrera docente. Tras la promulgación y reglamentación de la Ley de CPM, el CNE ha seguido con atención el proceso de implementación, encontrando, a la par de los logros y avances, algunos vacíos y errores que es necesario superar.

El presente documento expone la opinión del CNE respecto al rumbo que debería tomar la implementación de la Carrera Pública Magisterial, y proporciona sugerencias para superar los puntos críticos. El anexo resume el surgimiento de la Ley de CPM y brinda una comparación analítica de la misma frente a la Ley del Profesorado, a la cual ésta modifica.

Presentamos esta propuesta a la comunidad educativa peruana en concordancia con lo que establece el resultado 2 del Tercer Objetivo Estratégico del Proyecto Educativo Nacional, el cual señala la necesidad de una Carrera Pública Magisterial renovada. Estamos seguros que con la colaboración de las distintas instituciones del sector, de las diversas organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación técnica involucrada en la Educación, el país contará con la carrera docente necesaria para hacer realidad el derecho a una educación de calidad para todos nuestros estudiantes.

Jesús Herrero Gómez S. J.
Presidente
Consejo Nacional de Educación

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El Consejo Nacional de Educación participó desde el principio con su opinión calificada en el mejoramiento del Anteproyecto de Ley de la Carrera Pública Magisterial. Tuvo una posición favorable y cuidó que su formulación respondiese a los objetivos de la Ley General de Educación y a las ideas que posteriormente se concretarían en el Proyecto Educativo Nacional.¹

El 12 de junio de 2007, un mes antes de la aprobación y promulgación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, el CNE hizo público su apoyo al proceso de aprobación de dicha ley, considerándola promotora del desarrollo docente e indicando que sus referentes fundamentales deberían ser la Ley General de Educación y el Proyecto Educativo Nacional. Señaló que “el país espera que la Carrera Pública Magisterial contribuya eficazmente al mejoramiento de la equidad y la calidad de la educación nacional.”²

Después de la promulgación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, el CNE realizó un cuidadoso seguimiento de la aplicación de la misma, y alertó al Ministerio de Educación cuando las decisiones políticas o administrativas podrían, a su juicio, generar problemas en la aplicación de la Ley. Dentro de este espíritu, se pronunció sobre la norma del tercio superior para contratar a profesores; pidió que se concerte con las regiones las políticas nacionales y que se afronten los problemas de fondo que radican en la ausencia de un sistema confiable de evaluación de la calidad de universidades y de institutos superiores pedagógicos que no garantizan la idoneidad en la formación inicial de docentes.³

En 2008, además de un comunicado⁴, publicó una opinión sobre el Proyecto de Reglamento para la incorporación a la Carrera Pública Magisterial.⁵ En ella recomienda que el procedimiento del programa de incorporación, dada su complejidad, sea aplicable únicamente para el proceso de incorporación 2008-2009, sugiere que se revise la estructura remunerativa de la nueva Carrera - sobre todo los niveles II, IV y V – se perfeccionen los sistemas de información que se van a usar, se incluya a los especialistas de las UGEL y DRE y a los directores de las instituciones educativas, y se simplifique el procedimiento de incorporación. También pidió que quienes postulen den solo una prueba y que en ella se evalúen las competencias que requiere cada nivel magisterial según la especialidad de cada docente, se publique un cuadernillo con los temas de evaluación, se incluya una evaluación de desempeño básica por parte del Consejo Educativo Institucional (CONEI) y que esta experiencia sea evaluada por tres instituciones externas.

En febrero de 2009 el CNE emite un comunicado⁶ en el que pide “impulsar la Carrera Pública Magisterial, incorporando con criterios selectivos de mérito – que incluyan el desempeño en el aula – el primer contingente de profesores que

1 Opinión del CNE sobre propuesta de Ley de Carrera Pública Magisterial, aprobada en el 67 Pleno del CNE, en febrero de 2005.

2 Comunicado del CNE del 12 de junio de 2007.

3 Comunicado del CNE del 18 de febrero de 2008.

4 Comunicado del CNE de julio de 2008.

5 Boletín del Consejo Nacional de Educación N° 12, setiembre de 2008.

6 Comunicado del CNE del 28 de febrero de 2009.

están bajo el régimen de la Ley del Profesorado, adecuando la formación y la capacitación docente a sus requerimientos”.

El 3 de diciembre del mismo año el presidente del Consejo Nacional de Educación, Andrés Cardó Franco, dirige una carta a José Antonio Chang, Ministro de Educación, en la que le manifiesta las inquietudes y preocupación que tiene el CNE en relación a la Carrera Pública Magisterial con el siguiente texto:

“(...) frente a los acontecimientos sucedidos en relación al Concurso de Nombramiento de Profesores para el I nivel de la Carrera Pública Magisterial. La publicación de hasta tres listados de resultados de la I Etapa de evaluación, la modificatoria del cronograma de actividades del concurso en tres oportunidades, así como diversas denuncias sobre la transparencia del proceso – ciertas o no – están afectando la Carrera Pública Magisterial y el liderazgo del Ministerio de Educación en la opinión pública en general y especialmente entre el magisterio estatal.

(...) Dadas las dificultades que atraviesa el concurso de nombramiento de profesores el Consejo Nacional de Educación recomienda diferir momentáneamente una nueva convocatoria. Estamos convencidos que se requiere hacer una evaluación pormenorizada de las convocatorias previas y superar varias dificultades en los campos de planificación, la organización, el contenido de las normas, los instrumentos empleados, así como los mecanismos de comunicación entre el Ministerio de Educación y el profesorado estatal.

La evaluación ayudaría a obtener conclusiones acerca de la oportunidad con la que se debe difundir la normatividad y los aspectos que desde el primer momento tendrían que estar definidos, monitorear en la práctica la pertinencia de los instrumentos de evaluación empleados, estudiar la posibilidad de racionalizarlos y perfeccionar los mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales a fin de convertirlos en verdaderos aliados y no en elementos pasivos o contrarios”

Posteriormente, el CNE continuó manifestando de diferentes maneras su preocupación por ciertas debilidades en la aplicación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial que hacían necesario revisar algunos procedimientos utilizados en los procesos de nombramiento e incorporación de docentes al nuevo régimen laboral. En su comunicado del 28 de febrero de 2010, expresó lo siguiente:

“Preocupa que el año escolar no se inicie con todas las plazas docentes cubiertas y que la Carrera Pública Magisterial esté obstaculizada por el apresuramiento de su implementación, por cambios poco acertados en su normatividad, por denuncias de irregularidades en los recientes concursos de nombramiento y contrato que tienen como principales perjudicados a miles de estudiantes y de profesores que aspiran un trabajo. Se insta al MED a evaluar lo avanzado y corregir las deficiencias antes de empezar nuevos concursos, establecer de una vez por todas, un procedimiento acelerado y permanente de contratación y nombramiento de profesores que asegure que los siguientes años escolares se inicien con todas las plazas cubiertas, especialmente en las zonas rurales donde el problema es crónico. Las DRE y las UGEL deben mejorar la calidad de atención que brindan a los profesores que participan en estos concursos. Muchos de los conflictos suscitados en los concursos para el nombramiento e incorporación de docentes al nuevo régimen laboral - que se atribuyen a la normatividad son sobre todo problemas de gestión”.

El año 2011, ante un Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, con carácter de urgente y con el N° 04658, para modificar la Ley N° 29062 en el que se incorporaban los cargos de Director Regional de Educación y de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local a la Ley de la Carrera Pública Magisterial y se modificaba el proceso de ingreso a la misma, el Consejo Nacional de Educación opinó



en contra de este proyecto de ley en su pronunciamiento del 23 de febrero de 2011. No obstante seis días antes de concluir sus funciones, el Congreso aprobó el proyecto de ley modificatorio y, el Poder Ejecutivo, promulgó la ley con el N° 29762 que aun falta reglamentar. La opinión del Consejo fue la siguiente:

“(…) El Proyecto de Ley dispone incorporar a los Directores Regionales y a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial, el Consejo Nacional de Educación estima que es conveniente; sin embargo considera que la evaluación para el nombramiento debe continuar a cargo de las Instituciones Educativas. El trasladar la evaluación de la entrevista y de la clase modelo a las Unidades de Gestión Educativa Local tendría como resultado que el número de postulantes a la Carrera sería muy superior al personal que tendría a su cargo el evaluarlos. Además no se puede garantizar que los índices de corrupción que se atribuyen en este proceso, al ámbito de la institución educativa, sean menores en la instancia superior.”

“La Exposición de Motivos del Proyecto señala que para implementarla no habrá demanda de recursos adicionales al Tesoro Público; sin embargo, el proyecto al modificar la asignación al director de 15% a 30%, cuando dirige una institución educativa de un turno, y de 20% al 40% cuando es de dos turnos, genera una demanda de presupuesto adicional, además de eliminar la posibilidad que un director pueda dirigir una institución educativa con tres turnos de funcionamiento, como indica la Ley de Carrera Pública Magisterial.”

“Siendo los cargos de Director y Subdirector sujetos a evaluación periódica, la que puede concluir en una no ratificación del cargo, es pertinente que la designación de Director o Subdirector se haga en condición de encargado, de modo tal que el profesor sea nombrado en función de la jornada laboral que le corresponde como profesor y el pago de horas correspondientes al ejercicio del cargo sean adicionales, teniendo por ello, carácter temporal.”

“El proyecto de Ley incorpora como requisito para ejercer el cargo de Director Regional de Educación el pertenecer al IV o V nivel de la Carrera Pública Magisterial, o al III, IV o V nivel para el de Director de Unidad de Gestión Educativa Local. El Consejo Nacional de Educación considera que, la aún escasa incorporación de docentes al IV y V nivel de la Carrera Pública Magisterial, no permite contar con la cantidad suficiente de postulantes para cubrir los cargos de Director Regional de Educación y de Director de Unidad de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional. Además considera que las asignaciones propuestas por el ejercicio de estos cargos deberían estimarse de manera que permitan ingresos equivalentes a los de un Director General y un Director del Ministerio de Educación”

“Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación opina que, antes de aprobar el Proyecto de Ley N° 04658, es necesario analizar su oportunidad y reajustar lo propuesto teniendo en consideración recomendaciones que, como las que se proponen en este pronunciamiento, hagan otras entidades”.

Además, el Consejo Nacional de Educación y la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente, liderada por el CNE y Foro Educativo, realizaron desde 2009, y durante dos años, diálogos regionales, tres estudios de investigación, una consultoría y dos Congresos Pedagógicos Nacionales, uno en Trujillo y otro en Lima, sobre el tema de criterios para un buen desempeño docente. Producto de estas actividades ha sido un Documento Preliminar de Marco de Buen Desempeño Docente, socializado del 3 al 6 de agosto de 2011, que ha sido entregado al Ministerio de Educación.

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL



Los integrantes del Consejo Nacional de Educación, organismo técnico y especializado del sector Educación, encargado de impulsar y hacer seguimiento a las políticas educativas de mediano y largo plazo, así como de brindar opinión técnica respecto a las políticas del sector, dedicaron, durante los meses de octubre y noviembre de 2011, varias sesiones a reflexionar sobre la Carrera Pública Magisterial. El resultado del análisis realizado se presenta a continuación.

■ Una sola ley de Carrera Pública Magisterial

Actualmente los profesores tienen dos leyes que norman su Carrera Magisterial: la primera, la N° 24029 denominada Ley del Profesorado, y la ley N° 29062, conocida como Ley de la Carrera Pública Magisterial.

Los Consejeros recomiendan por unanimidad que debe existir una sola ley que norme la Carrera de los profesores. La gran mayoría de ellos está a favor de mantener la de la Carrera Pública Magisterial cambiando las normas y procedimientos que requieran ser modificados.

■ Normar el proceso de inserción de los ingresantes al I nivel de la CPM los años 2008, 2009, 2010 y 2011

No tuvieron proceso de inserción 28 646 profesores ingresados al I nivel de la CPM desde el año 2008 hasta 2011. Este proceso es un requisito para ascender al II nivel de la CPM; no se ha realizado aún a pesar de tener cumplido el tiempo de permanencia en el I nivel de la CPM

Los Consejeros consideran que se debe excepcionalmente exonerar del proceso de inserción a los profesores que ingresaron al I nivel de la CPM de 2008 a 2011 porque el Ministerio de Educación no lo ha normado aún y ellos han ejercido la docencia por espacio de por lo menos tres años.

■ Derogar la Ley N° 29762 que modifica la Ley de la CPM

La Ley N° 29762, promulgada seis días antes que concluya la anterior gestión gubernamental anterior, y que aun no está reglamentada, norma los niveles de la CPM que debe tener un profesor para ser Director de una DRE o de una UGEL y elimina la potestad que tiene la I.E. de realizar el concurso de nombramiento para las plazas vacantes que tenga en ella.

Los Consejeros recomiendan por unanimidad derogar la Ley N° 29762

por carecer de sustento técnico y estudio financiero conforme lo fundamentó oportunamente el Consejo Nacional de Educación en su Pronunciamiento del 23 de febrero de 2011.

■ **Incrementar el número de horas de los profesores de Educación Inicial, y los de Educación Secundaria**

El artículo 63° de la ley de la CPM estableció una jornada laboral de 30 horas cronológicas y, en ellas, consideró las que estaban destinadas a docencia en aula, preparación de clase, actividades extracurriculares complementarias, proyección social y apoyo al desarrollo de la institución educativa.



El D.S. N° 079 – 2009 – EF, del 1° de marzo, estableció el valor que se otorga a la Remuneración Íntegra Mensual del primer nivel de la CPM, asimismo dispuso en su artículo 1° la equivalencia de las 30 horas cronológicas a 40 pedagógicas. En el artículo 2°, también ordenó que el nivel Inicial tenga 25 horas pedagógicas en las modalidades Regular y Especial; el Primario, 30, en las modalidades Regular y Especial; el de Secundaria 24; los de Educación Básica Alternativa, 25; y los de Educación Técnico Productiva, 30. Esta norma disminuyó las horas de trabajo en Educación Inicial y en Secundaria, además, desvirtuó la concepción original sobre el trabajo del profesor cuando, al fijar las horas de la jornada laboral tiene en cuenta solo las que se trabajan en aula. Los Consejeros recomiendan modificar mediante Decreto Supremo de Economía y Finanzas, refrendado por Educación, estableciendo las horas de jornada laboral en Educación Inicial en 30 para Jardines y 40 para Cunas, y en 30 para Educación Secundaria.

■ **Resolver el tema de las remuneraciones para los profesores pertenecientes a la Ley del Profesorado**

En el gobierno anterior el incremento de remuneraciones se dio al pasar de la Ley del Profesorado a la Ley de la Carrera Pública Magisterial. La mayoría de profesores no dieron ese paso y, por ello, no han recibido incremento salarial durante los cinco años de gobierno.

Los Consejeros consideran necesario que el Ministerio de Educación estudie este tema, sin sacrificar la mejora de la calidad del servicio educativo público y la actualización profesional del docente, imaginando alternativas viables que atiendan esta situación.

■ **Eliminar la sanción por inasistencia del Reglamento de la Ley N° 29062**

El artículo 8° de la Ley de CPM en su numeral 5 dispone que la inasistencia sin causa justificada a la evaluación da lugar a la desaprobación del evaluado. Sin embargo, conviene tener en cuenta que si se faltó injustificadamente no hay qué evaluar y no se puede deducir, como consecuencia de la inasistencia injustificada, la desaprobación porque no existe proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Se considera que se debe eliminar que se desapruebe una evaluación por haber faltado a ella sin causa justificada, conforme lo dispone el citado artículo del Reglamento. La medida debe ser de otro tipo.



TAREAS PENDIENTES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Varios temas en la implementación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial (CPM) aun están pendientes y necesitan trabajarse confrontándolos con las experiencias de estos años de aplicación; entre ellos tenemos: la evaluación del desempeño, la composición del Comité de Evaluación Institucional, el proceso de inserción en la CPM y la normatividad para aplicar ciertas asignaciones de la Ley.

■ En la evaluación de desempeño

▸ En el ingreso

Es tal vez la tarea más compleja que tiene la CPM, tanto para el caso del ingreso a ella por nombramiento o incorporación como para quienes, estando dentro de ella, requieren ser evaluados periódicamente. Existen diversidad de situaciones, actores, retos geográficos, además de un número significativo de profesores que deberán ser evaluados y pocas personas capacitadas para ello a nivel nacional.

No es fácil evaluar la capacidad didáctica a quien postula para ser nombrado al primer nivel de la Carrera porque se tienen en este caso dos tipos de profesores: quienes tuvieron la oportunidad de ejercer la docencia en alguna institución educativa y quienes no la tuvieron. Entre los primeros, algunos trabajaron en una institución educativa pública, en condición de contratados, otros lo hicieron en una institución privada. Ambas situaciones no son comparables entre sí. Al grupo integrado por quienes no han ejercido todavía la docencia no hay qué ni cómo evaluar.

El Ministerio de Educación resolvió hasta ahora esta situación optando porque la evaluación de la capacidad didáctica de quien postule ingresar al primer nivel de la CPM se realice calificando la planificación y desarrollo de una clase que le es asignada en acto público por sorteo. El sorteo y la evaluación de esta capacidad, la realiza el Comité de Evaluación Institucional.

Este procedimiento ha presentado las debilidades siguientes: no estuvo presente todo el Comité de Evaluación Institucional en el sorteo o en el desarrollo de las clases de todos los postulantes. Algunos miembros del Comité emitieron su calificación basándose en la de los otros miembros y luego firmaron el acta.

Por otro lado, la evaluación de desempeño de los que ya están en la CPM también confronta situaciones complejas porque, en la mayoría de los



casos, quienes los van a evaluar son profesores que no están en la CPM y, dado el antagonismo existente entre quienes se incorporaron a la CPM y los que no lo han hecho, la actitud del evaluador no es la deseable. A esto hay que añadir que el número de profesores que debería ser evaluado en sus diferentes instituciones educativas es mucho menor que el de los que no están en la CPM.

Este tema debe enfrentarse con realismo para acertar en los procedimientos e instrumentos, tomando decisiones que sean factibles de realizar para evaluar la capacidad didáctica y ayuden a elevar la calidad educativa de la escuela pública, de la cual es responsable el Estado.

► Durante la Carrera Pública Magisterial

Los artículos 28° y 29° de la Ley de la CPM señalan que se evalúa el desempeño del profesor obligatoriamente cada tres años y que hay seis criterios y cinco factores de evaluación, uno de los cuales son sus conocimientos y, los demás, se refieren a su desempeño profesional.

Ante esto sólo se tiene el resultado de las experiencias piloto hechas el 2006 y el 2009. Además se cuenta con un documento preliminar de Desempeño Docente, preparado por el Consejo Nacional de Educación y la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente que requiere ser revisado y acotado para que se pueda aplicar.

Está pendiente determinar los procedimientos e instrumentos de dicha evaluación que tienen que tener en cuenta dos condiciones: el número de profesores que hay que evaluar y los escasos profesionales que están en condiciones de hacerlo. Un instrumento muy prolijo y detallado corre el riesgo de no ser utilizado.

De otro lado, la Ley de CPM establece que el docente que no aprueba tres evaluaciones del desempeño, habiendo sido capacitado luego de las dos primeras, es retirado de la CPM. Hay consenso en que quien desapruueba la evaluación del desempeño no debe ejercer la docencia en el aula. Un grupo mayoritario opina que para los que se retiren se deberían crear mecanismos que les ayuden a encontrar otra opción laboral. Uno de ellos puede ser generar un incentivo de compra de renuncias, tal como se dio una experiencia en la administración pública décadas atrás. El otro puede ser organizar capacitaciones y asistencia técnica para la reconversión laboral de manera de facilitar la organización de un pequeño negocio o la búsqueda de un empleo.



■ La composición y capacitación de los Comités de Evaluación

El artículo 57° de la Ley General de Educación, que caracteriza la carrera magisterial, dispone que “(...) La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente”.

La ley específica fue la N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial (CPM) que dispone en su artículo 12°, que la evaluación para el nombramiento se realice en la institución educativa, lo que origina tantos concursos como instituciones educativas con plazas vacantes. La cantidad de estas instituciones y su dispersión geográfica impide por ahora un monitoreo cercano y la correspondiente supervisión.

La Ley de la CPM estableció que el Comité de Evaluación Institucional esté integrado por el Director que lo preside, el coordinador académico que corresponda y un profesor elegido por los profesores y también dos padres de familia (Art. 13°). El Reglamento de la Ley de la CPM dispone que el docente representante de los profesores sea elegido por todos ellos entre los que son nombrados y tienen un mínimo de tres años de servicio y se encuentren pedagógica, técnica o académicamente actualizados (Art. 57° c).

La aplicación de estas normas, que pretenden lograr la participación plural en la decisión, encontró las debilidades siguientes: en algunas instituciones educativas hubo directores que designaron como representantes a profesores que pensaban como ellos sin la participación de los profesores nombrados, también hubo profesores nombrados que no estaban actualizados a causa de la lejanía de sus instituciones educativas. En no pocas de ellas, hubo padres de familia elegidos que no pudieron, por razones de trabajo, estar presentes en todo el proceso de concurso institucional. En otros casos, les resultó difícil a muchos padres de familia evaluar las capacidades pedagógicas de los

postulantes. La decisión de designar miembros ante el Comité por decisiones de asamblea universal no ha resultado lo más conveniente pues deja de lado el criterio de elegir en función de la experiencia de participar en este tipo de procesos. También se presentaron denuncias verbales de postulantes, que no quisieron hacerlas por escrito ni adjuntar documentos probatorios, contra varios Comités de Evaluación Institucional que habrían pedido dinero para que los coloquen en el primer lugar del concurso en la institución educativa.

La aplicación de la Ley de CPM ha mostrado que es insuficiente publicar las normas que la rigen, tanto en el concurso de nombramiento como en el de incorporación, se requiere además explicarlas y capacitar a los distintos Comités de Evaluación Institucionales, Locales y Regionales para su adecuada aplicación. En los últimos años el Ministerio de Educación no tomó la decisión política de capacitar a los Comités de Evaluación, a pesar de los reiterados pedidos. Es necesario diseñar un programa de capacitación para estos Comités, dotarlos de recursos y hacerlos funcionar para que estos concursos sean transparentes y se asegure el ingreso de los mejores.

Está pendiente encontrar formas que permitan estar presentes a los padres de familia en los procesos de evaluación y que cumplan un rol de acuerdo a sus conocimientos y habilidades e imaginar formas viables de supervisión.

■ El proceso de inserción

El Reglamento de la Ley (Art. 31°, numeral 1) establece que el período de inserción para el profesor que ingresa al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial (CPM) se inicia inmediatamente después del nombramiento y dura un año; implica un trabajo de asesoramiento y acompañamiento para fortalecer sus capacidades profesionales y desarrollar sus competencias iniciando así el proceso de formación continua. La Propuesta Técnica de la Comisión Especial ubicó este proceso antes del nombramiento, después de conocido el resultado del concurso en la institución educativa y se iniciaba el trabajo docente, de modo que el nombramiento sólo se produjese después de haber aprobado el proceso de inserción que duraba un año lectivo y ese año se contaba, en el momento del retiro como un año más de servicio; la Ley que aprobó el Congreso lo ubicó inmediatamente después del nombramiento..

Hasta la fecha el Ministerio de Educación no solo no ha iniciado este proceso ni elaborado su normatividad sino que además el 2010 tomó una decisión contraria a lo dispuesto en la ley respecto a la inserción porque inició un proceso de capacitación a un conjunto de profesores, que no pertenecían a las instituciones educativas donde se encontraban los nuevos profesores, para que conduzcan el proceso de inserción sin percatarse que esta medida es difícil de aplicar porque los profesores nombrados están dispersos y el acompañamiento requiere visitarlos y acompañarlos en las diferentes aulas de las diversas instituciones educativas. Por otro lado, la Ley de la CPM dispone que quien realice el proceso de inserción sea el profesor mejor calificado de la institución educativa (Art. 15°) y el Reglamento⁷ precisa que debe ser designado por el Consejo Académico de ella (Art. 31.2). Para que



los profesores que el Ministerio de Educación capacitó puedan realizar el proceso de inserción se tendrán que modificar los artículos 15° de la Ley y 31° del D.S. N° 003 – 2008 - ED.

Para el proceso de inserción se necesita elaborar la normatividad para seleccionar a los asesores y ejecutar el proceso, los instrumentos que lo faciliten, y tener en cuenta las situaciones siguientes: a. el número y diversidad de profesores a los que hay que atender; b. la diversa preparación

profesional y académica de los asesores en el ámbito nacional; c. la actitud favorable o antagónica a la CPM de parte de quienes van a desempeñarse como asesores.

Definir estas acciones es urgente porque la Ley de la CPM dispone para la evaluación de ascenso al II nivel magisterial, que la nota que se obtenga tendrá en cuenta la evaluación del proceso de inserción (Art. 15°) y, como la primera promoción que tiene ese derecho ingresó el 2008, ya han pasado tres años, que es el período de permanencia en el primer nivel, estando expeditos para postular al concurso de ascenso cuando se convoque.

■ **Evaluación de los concursos realizados**

Teniendo en cuenta la desconfianza que existe en el magisterio frente a los procesos de nombramiento e incorporación que se realizaron, las múltiples quejas y reclamos, se hace necesario evaluar los procedimientos e instrumentos de los concursos de nombramiento e incorporación que se aplicaron desde el 2008 hasta el presente para identificar sus debilidades y corregirlas.

■ **Evaluación de la duración de la jornada laboral**

El criterio que se usó para determinar la jornada laboral creó dos problemas: primero, se perdió el tiempo que se creó para las reuniones entre profesores, la de éstos con padres de familia y la de profesores con alumnos; segundo, se disminuyó la jornada laboral de Educación Inicial que exige un tiempo mayor que el establecido. Por ello, debe evaluarse el D.S. que restringió las horas solo a las de clase.

■ **Resolver el pago de los nuevos haberes a los integrantes de la CPM**

No se cumple en algunas regiones con el pago de la remuneración que corresponde a quienes estando en la CPM ejercen funciones de Director o Subdirector o profesor de Escuela unidocente o multigrado. Tampoco se paga el nuevo haber a quienes se han reincorporado. Se debe evaluar los procedimientos que impiden ese pago en las regiones.

■ Resolver los temas de las reasignaciones y de las permutas

La diferencia de remuneración ha generado un problema para permutas porque no se tiene el mismo haber aunque el nivel educativo, turno y número de horas es el mismo.

■ Asignaciones que aun no tienen normatividad

▶ Excelencia profesional

Fue creada por el artículo 48° de la Ley y permite descentralizar la formación continua. Para ello, necesita que se elabore la normatividad del procedimiento de selección, los requisitos que se deben tener para postular a dicha asignación, las condiciones de trabajo en las que se realizaría y el presupuesto que la financia. Para todo ello se necesita previamente tener clara la política nacional de formación en servicio.

▶ Asesoría

Creada por el artículo 49° de la Ley, está supeditada a lo que se establezca para el proceso de inserción. También requiere la normatividad del procedimiento de selección, los requisitos que se deben tener para postular a dicho trabajo, las condiciones en las que se realizaría y el presupuesto que la financiaría. Dentro de esta asignación pueden estar comprendidos los coordinadores y capacitadores que conducen y realizan la formación en servicio.

▶ Desempeño destacado

Creada por el artículo 50° de la Ley, está supeditada a la norma de evaluación de desempeño que se establezca, a los criterios con los que se determine ese desempeño y al presupuesto que se destine para este fin.

Reflexión final

Cuando se trabajaba el anteproyecto de Ley de Carrera Pública Magisterial se insistió en que el éxito de la Ley debía asociarse a reformas paralelas a la gestión, el presupuesto y la formación docente. Si bien son necesarios algunos ajustes normativos, fundamentalmente lo que se requiere es aumentar notablemente las capacidades técnicas de la administración educativa para hacer frente a los desafíos que implica una implementación adecuada de los alcances de la Ley de Carrera Pública Magisterial. Ello supone, entre otras medidas, una unidad al más alto nivel, dedicada exclusivamente a conducir el proceso, generar un sistema de información que cubra diversos aspectos de la marcha de la CPM

y facilite los procesos de ingreso, incorporación, evaluación del desempeño y ascensos; velar por el oportuno pago de los profesores en función de la nueva escala y de las asignaciones correspondientes; redefinir la estrategia de aplicación de la Carrera, estableciendo el cronograma de incorporación y de necesidades de financiamiento; finalmente, no descuidar aspectos que contemplados en la Ley de Carrera Pública Magisterial como necesarios para una correcta aplicación de los procesos que no se pusieron en práctica, como es la capacitación de los evaluadores o la puesta en práctica de mecanismos como el período de inserción y la evaluación del desempeño laboral.

Anexo

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

A ctualmente los docentes peruanos están regidos por dos leyes diferentes: la N° 24029 que, a su vez, fue modificada por la N° 25212; y, por la N° 29062, modificada también por la N° 29762, ésta última aun no ha sido reglamentada.



Antecedentes

■ La Ley N° 24029, Ley del Profesorado

El 14 de diciembre de 1984 fue promulgada la Ley N° 24029, Ley del Profesorado. Esta ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular y, por ello, comprendió a los profesores que trabajan para el Estado, a los cesantes y jubilados, a los del sector privado, y a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Por esta razón en sus Títulos I y II regulan la formación profesional, la profesionalización para los docentes sin título pedagógico y el perfeccionamiento y la especialización de los profesionales de la educación. Se ocupa también de los derechos y deberes de los docentes, de la jornada laboral, de la sindicalización y la asociación, de la seguridad y bienestar social, y de los estímulos y sanciones. En su Título IV trata de los profesores que trabajan en la docencia en el servicio particular; y, en el V, de la situación laboral del personal magisterial sin título profesional en educación.

En cambio, en su Título III, trata la carrera pública del profesorado y establece su estructura, ingreso, reingreso, evaluación, ascensos, cese, remuneraciones, reasignaciones, permutas así como los derechos del personal cesante.

La Ley del Profesorado fue modificada posteriormente por la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990 la que, entre sus varias disposiciones, precisó cuál es el título profesional del profesor y la equivalencia para el ejercicio profesional entre el que se ha obtenido en las universidades y el que se recibe en los institutos superiores pedagógicos; establece que el personal docente sin título pedagógico que realiza función docente ingresa a la Carrera al obtener su título; desarrolla los derechos de los profesores y los casos en los que se puede pedir licencia; establece la duración de la hora pedagógica en 45 minutos y el número de horas de la jornada laboral; precisa el derecho de sindicalización; crea un proyecto de viviendas para el magisterio y otro para la Casa del

Maestro; modifica el tiempo de permanencia en cada nivel de la Carrera; establece la docencia y la administración como áreas de la Carrera; y determina las bonificaciones que se percibirán por distintas situaciones así como la nivelación de pensiones.

La Ley del Profesorado tiene en su texto dos grandes temas: el primero está conformado por los títulos y artículos que se aplican a profesores que trabajan para el Estado o que ya dejaron de trabajar para él y están en condición de cesantes o jubilados; así como los que se aplican a los profesores que están en el sector privado y a los que no siendo profesionales de la educación, ejercen funciones docentes. El segundo gran tema se refiere al Título y a los artículos que sólo son aplicables a los profesores que trabajan para el Estado, tienen título pedagógico y se encuentran en la Carrera Pública del Profesorado.

Es importante resaltar esta diferencia porque la Ley de la Carrera Pública Magisterial, que se describirá a continuación, modifica solo este Título de la ley y los artículos que se refieren de alguna manera a la Carrera Pública del Profesorado, dejando intactas todas las demás disposiciones de la Ley del Profesorado.

■ **La Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial**

La preparación de la propuesta de ley de la carrera se hizo a través de un largo proceso durante dos períodos presidenciales, en la gestión de cinco ministros de educación⁸. Durante nueve meses, de septiembre de 2001 a junio del año 2002, el Ministerio de Educación contrató una consultoría que realizó tres estudios: “Propuesta de carrera magisterial, política salarial, sistema de pago y sistema de incentivos y sanciones”, “Propuesta de perfiles de nuevos docentes y sistema de selección, incorporación, permanencia y acreditación de profesores en el sector” y, un “Sistema de acreditación de instituciones y programas formadores de profesionales de la educación”. El primero de estos estudios dio

origen a la idea de la necesidad de una nueva Ley de Carrera Pública Magisterial la que fue trabajada durante seis años por dos comisiones, una presidencial y otra especial.

Al producto del trabajo de la comisión especial se le llamó Propuesta Técnica, y fue consultada con instituciones, magisterio, autoridades educativas y expertos, recibiendo también la opinión del Consejo Nacional de Educación el 15 marzo de 2005.

El 6 de julio de 2007 la Comisión Permanente del Congreso aprobó el Texto Sustitutorio de la Ley de CPM en primera votación. La Junta de Portavoces del Congreso lo exoneró del trámite de segunda votación y lo envió al Ejecutivo para su promulgación el 11 de julio de 2007. Esta aprobación se realizó en medio de una huelga nacional magisterial, que estaba en su segundo día. Fue promulgada con el N° 29062 denominándose “Ley de la Carrera Pública Magisterial, ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial”.

► **Características de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial**

La Ley de la Carrera Pública Magisterial tiene como principales características las siguientes:

- ◆ Su carácter es nacional y su administración, en el caso del nombramiento, se realiza en cada institución educativa que tiene plaza vacante.
- ◆ Está diseñada en función del aprendizaje de los alumnos por esto quien ingresa tiene un período de inserción de un año lo que le facilita su integración profesional; además, prioriza en las evaluaciones de profesores la actualización profesional, la conducta ética, el desempeño docente y el mérito; asimismo, pretende retener a los mejores profesionales con las remuneraciones y asignaciones que le ofrece.
- ◆ Desarrolla en el magisterio una cultura de evaluación.
- ◆ Refuerza el liderazgo del Director de la institución educativa porque él interviene y preside la Comisión de Evaluación y ésta tiene el poder de seleccionar a los docentes que ingresarán a trabajar en ella.

⁸ Los presidentes fueron: Alejandro Toledo y Alan García; y los ministros: Nicolás Linch, Gerardo Ayzanoa, Carlos Malpica, Javier Sota y José Antonio Chang



- ◆ Se estructura por niveles de carrera y no por cargos, lo que permite mejorar la remuneración en la docencia sin necesidad del traslado al área administrativa, de modo no se pierde al buen profesor por la necesidad de mejorar su remuneración.

► Formas de ingresar a la Carrera Pública Magisterial

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial la puede realizar el profesor titulado, que está colegiado, de dos maneras: por nombramiento o por incorporación.

Ingresar por nombramiento el que no ha trabajado en condición de nombrado en el sector público, postula al primer nivel de la Carrera y gana, en concurso público, la plaza vacante. Ingresar por incorporación el profesor nombrado que, está en actividad al servicio del Estado⁹ y postula en concurso público a una de las vacantes en los niveles de la CPM, a partir del II, y logra una de las vacantes en el orden de méritos.

El número de plazas vacantes, en el caso de nombramiento, como el número de vacantes, en el caso de incorporación a un nivel de la Carrera Pública Magisterial, lo fija el Ministerio de Educación, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asegurar los recursos presupuestales para la sostenibilidad de quienes ya están en la CPM

y de también de quienes ingresan a ella por nombramiento o incorporación.

Ambas modalidades de ingreso a la CPM tienen dos etapas: la primera es clasificatoria y consta de un examen escrito que administra el Ministerio de Educación a nivel nacional, en el cual los postulantes que obtienen como mínimo la nota 14¹⁰ o más clasifican para presentarse a la segunda etapa.

La segunda etapa tiene dos variantes tanto en el concurso de nombramiento como en el de incorporación. En el de nombramiento para el primer nivel de la CPM, la segunda etapa la realiza el Comité de Evaluación de la institución educativa que tiene plaza vacante en concurso, lo preside el Director y participan dos profesores, uno por el cargo que tiene, y el otro así como los dos padres de familia elegidos por sus estamentos; los cuatro tienen voz y voto. El comité evalúa el expediente de los postulantes clasificados, les hace una entrevista para conocer sus conocimientos y actitudes y también evalúa su capacidad didáctica por medio de una clase modelo, que debe ser precedida de su correspondiente plan de clase.

En el caso del concurso de incorporación, la segunda etapa la realiza el Ministerio de Educación; las pruebas que aplica varían según la especialidad del profesor postulante, las habilidades que se evalúan y el nivel de la CPM al que postula.

► La evaluación en la Carrera Pública Magisterial

Este ha sido el tema más criticado en la aplicación de la ley; se objetan sus procedimientos, instrumentos, aspectos y puntaje. Varias de estas críticas se sustentan en hechos ocurridos que deben estudiarse para corregir debilidades y errores; otras se deben a un conocimiento parcial del texto de la ley y de su reglamento que obligan a revisar de parte de quienes las critican.

La evaluación que ha realizado hasta ahora el Ministerio de Educación a quienes deseaban

⁹ Por esta razón el profesor que está con licencia sin goce de haber no puede postular a un concurso de incorporación.

¹⁰ Esta cifra la fijó el Ministerio de Educación por decisión política como anteriormente había decidido exigirla como requisito de ingreso a un Instituto de Educación Superior Pedagógico público o privado.

ingresar a la Carrera Pública Magisterial, no era sobre su desempeño sino para comprobar si reúnen las condiciones para el ejercicio docente, como nombrado o incorporado. No se ha iniciado aún una evaluación de desempeño a los que recién están ingresando a la Carrera.

El Ministerio de Educación realizó un piloto de evaluación de desempeño el año 2006 y 2007, en el marco del Proyecto de Educación en Áreas Rurales, el que concluyó con tres Manuales de Evaluación: uno para escuelas unidocentes, otro para multigrado y otro para polidocentes. En 2009 desarrolló otro Plan Piloto de Evaluación del Desempeño Docente, con algunos ajustes en el marco conceptual y la elaboración de desempeños relevantes a partir del análisis funcional, teniendo en cuenta los estudios y efectividad docente. Este piloto fue sistematizado y publicado en el 2011.¹¹ Actualmente se está consultando un documento para conocer la opinión de expertos sobre instrumentos de evaluación del buen desempeño docente.

El Consejo Nacional de Educación, a su vez, comenzó a construir el año 2009 criterios de buen desempeño docente, junto con la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente, que lidera, el que culminó con un documento entregado al Ministerio de Educación el año 2011.

► **Procedimientos en los Concursos de Nombramiento e Incorporación**

El Reglamento de la Ley de CPM establece que quien postula al nombramiento sea evaluado en la institución educativa que tiene plaza vacante mediante un plan de clase y una clase modelo sobre un tema que se determina por sorteo de acuerdo a la especialidad; además se tiene una entrevista en la que el Comité explora los conocimientos que tiene el postulante, su modo de conducirse y, si la plaza es bilingüe,

el dominio de la lengua materna de los niños.

En el caso de incorporación, el profesor es evaluado en su centro de trabajo sea Institución Educativa por su Director o Coordinador o, si es especialista en una UGEL o DRE, por su jefe inmediato. Esta mínima evaluación de desempeño sobre el trabajo que se desempeña se realiza de acuerdo a una ficha preparada por el Ministerio de Educación, que tiene indicadores y puntaje.

► **La evaluación de desempeño una vez que se pertenece a la CPM**

La ley establece que el profesor que ingresó a ella sea evaluado en su desempeño profesional con los criterios siguientes¹²:

- ◆ Desempeño profesional,
- ◆ Compromiso ético,
- ◆ Méritos,
- ◆ Experiencia,
- ◆ Formación profesional
- ◆ Idoneidad;

Estos criterios se acompañan además de los siguientes factores¹³:

- ◆ Cumplimiento de funciones,
- ◆ Dominio del currículo y de los conocimientos que enseña,
- ◆ Innovación pedagógica,
- ◆ Logros pedagógicos y
- ◆ Autoevaluación.

Lo anterior significa que, de acuerdo a la Ley de la CPM, la evaluación de desempeño que se realiza a lo largo de los años en un nivel de la CPM, y le sirve para el concurso de ascenso, se compone de seis criterios y de cinco factores. Como se aprecia la evaluación de desempeño en la ley de la CPM, que es diferente a la del ingreso, no consiste sólo en una prueba escrita.

11 En el marco del "Plan de Colaboración Técnica entre el Ministerio de Educación y el Proyecto SUMA de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/PERU) se sistematizó este piloto del 2009 publicando su resultado en la serie Insumos para el Diálogo 3 con el título "Sistematización del Plan Piloto de Evaluación del Desempeño Docente", Ministerio de Educación, USAID/PERÚ/SUMA Julio 2011

12 Ley N° 29062, artículo 24

13 Ley N° 29062, artículo 29

Comparación entre la Ley del Profesorado y la de la Carrera Pública Magisterial ¹⁴

■ Coincidencias

Ambas normas tienen coincidencias significativas, así como diferencias. Las coincidencias son:

1. Exigen el Título Profesional de Profesor, en el caso de los Institutos de Educación Superior Pedagógica o, el de Licenciado en Educación, en el caso de las Facultades de Educación.
2. Computan en horas pedagógicas el tiempo de trabajo en la institución educativa.
3. Tienen cinco niveles en la Carrera siendo la duración del último indefinida.
4. Tienen representantes de los profesores en los Comités de Evaluación en los concursos de nombramiento.
5. Desarrollan la carrera por niveles y no por cargos
6. Respetan los valores éticos y sociales de la comunidad
7. Incentivan la formación profesional post título.
8. Estipulan derechos y deberes del profesor.
9. Reconocen al profesor el derecho a reclamo cuando no está de acuerdo con una acción administrativa que le afecta.
10. Ascenden de un nivel a otro por concurso.

■ Diferencias

Las principales diferencias entre ambas leyes son las siguientes:

Aspectos	Ley del Profesorado N° 24029	Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062
1 Ámbito de aplicación	Se aplica a todos los profesores activos, cesantes, jubilados, que laboran en el sector público o privado y a quienes ejercen funciones docentes sin título pedagógico (Art. 2°). La carrera magisterial se aplica solo a los profesores que trabajan en el servicio público (Título III).	Derogó el Título III de la Ley N° 24029 y todos los artículos que se referían a la Carrera; por ello se aplica exclusivamente a profesores en actividad al servicio del Estado que han ingresado a dicha Carrera (Art. 2°)
2 Enfoque	Su enfoque se sustenta en el derecho del profesor como trabajador (Art. 3°).	Su enfoque se sustenta en el derecho de los alumnos a recibir una educación de calidad (Art. 3°).
3 Prioridad en el puntaje	Da más importancia a la antigüedad del título profesional y, en caso de empate, al tiempo de presentación de la solicitud (Reglamento, Art. 57°)	Para el ingreso se considera sólo el resultado de la evaluación que se ha hecho en la institución educativa entre quienes postularon a la vacante en concurso (Art. 14°)
4 Ingreso automático	Hay ingreso automático para los dos primeros alumnos de la Institución de Educación Superior de Educación (Pedagógicos o Universidades) y ascenso automático del primero al segundo nivel (Art. 34° y 43°)	No existe ingreso ni ascenso automático, todo ingreso o ascenso es por concurso público. (Capítulos IV y VI)
5 Responsable del concurso	El concurso para nombramiento lo realiza el Ministerio de Educación para vacantes en zonas rurales y urbanas de menor desarrollo relativo de la Región de origen del profesor (Art. 34°).	La Institución Educativa realiza el concurso entre quienes clasificaron en la primera etapa y postulan a la plaza vacante que ella tiene. (Arts. 12° y 14°)
6 Áreas de desempeño laboral	Tiene dos áreas de desempeño laboral: docencia y administración (Art. 31°)	Tiene tres áreas de desempeño laboral: gestión pedagógica, gestión institucional e investigación (Art.8°)
7 Tiempo de permanencia en el nivel	El número de años de permanencia en cada nivel es del I al IV, cinco años; y, en el V es indefinido (Art. 30°)	El número de años de permanencia en el nivel varía: en el I se exigen tres; en el II, cinco; en el III y IV, seis; y, en el V, es indefinido (Art. 7°)
8 Evaluación	La evaluación es permanente e integral y se realiza en forma desconcentrada. (Art. 37°, 38° y 39°)	Las evaluaciones son obligatorias y voluntarias. Obligatorias, para el ingreso a la CPM y para el desempeño. Voluntarias, para el ascenso y para el cambio de áreas (pasar del área de docencia a la de gestión institucional o de investigación. (Artículo 9°)
9 Escalafón	El escalafón funciona en la sede central, en las Direcciones Regionales de Educación y en las Zonas, el profesor tiene acceso al escalafón (Art. 41°)	La Carrera Pública Magisterial dispone que el escalafón es un sistema nacional, descentralizado y público (Art. 10°); en la Ley del Profesorado solo tiene acceso el propio profesor

14 Las coincidencias y diferencias entre las dos leyes han sido elaboradas por Guillermo Sánchez Moreno Izaguirre, miembro del Equipo Técnico del CNE

Aspectos	Ley del Profesorado N° 24029	Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062
10 Etapas del concurso	Los concursos tienen una sola etapa que es nacional o desconcentrada. (Arts. 34° y 39°)	Tiene dos etapas: nacional e institucional, en el caso de nombramiento; y en el de incorporación también existen dos. Este proceso se norma en el Reglamento de la ley (Art. 12° y Segunda disposición complementaria, transitoria y final)
11 Criterios para evaluar el nombramiento	Su reglamento establece para el nombramiento los criterios siguientes: especialidad, antigüedad en la obtención del título profesional, residencia y procedencia del postulante, antigüedad en la presentación de la solicitud y prueba de aptitud, en los casos que la Comisión estime conveniente tratándose de dos o más postulantes con igualdad de condiciones a una misma plaza (Reglamento, art 157°)	La ley establece para el nombramiento evaluar el expediente, una clase modelo, el conocimiento de la localidad por medio de una entrevista y, si hay necesidad, una prueba de la especialidad. Además, si la institución educativa está ubicada en una comunidad bilingüe, el postulante debe demostrar en la entrevista que domina la lengua originaria. (Art. 11°)
12 Comité de evaluación	El Comité de Evaluación para el ingreso a la carrera está en la Región o en la UGEL. Lo integran funcionarios de esa instancia de gestión educativa descentralizada y representantes de las organizaciones sindicales constituidas conforme a ley. (Art. 39°)	El Comité de Evaluación para nombramiento lo preside el Director de la institución educativa que tiene la vacante y lo integran el coordinador académico al que corresponde la vacante, un profesor elegido por los docentes y dos padres de familia elegidos (Art. 13°)
13 Concurso para cargos directivos	Los cargos de Director y Subdirector se concursan entre los docentes de la institución educativa que tiene vacante, siempre que cumplan con los años de servicio requeridos. Si queda desierto el concurso entonces se abre a nivel nacional. (Art. 76)	El concurso pa Director es abierto y requiere presentar un perfil de proyecto de desarrollo de la institución o programa educativo que aspira dirigir, tener buena salud física y mental y no encontrarse inhabilitado por destitución, despido o resolución judicial consentida y ejecutoriada (Art. 18°)
14 Evaluación de directivos	No hay norma al respecto.	Establece la evaluación del desempeño laboral de los Directores y Subdirectores cada tres años (Art. 21°), los criterios esenciales y complementarios para evaluación y ascenso (Art. 24°), la periodicidad y requisitos para ascender de nivel magisterial (Art. 25°), el porcentaje de vacantes para el ascenso a un nivel magisterial (26°), los tipos de evaluación de desempeño: ordinaria y extraordinaria (Art. 28°) y los factores que se consideran en esta evaluación (Art. 29°), así como la administración de la evaluación para el ascenso y el desempeño (Art. 30°)
15 Estabilidad laboral	Dispone la estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo (Art. 13°, literal a)	Dispone la estabilidad laboral de conformidad a la ley de Carrera Pública Magisterial (Art. 31° literal d) que establece que se retira a un profesor de la carrera por renuncia, destitución, no haber aprobado la evaluación de desempeño laboral en tres oportunidades en el mismo nivel magisterial, por límite de edad o jubilación, o por fallecimiento. Los profesores destituidos pueden reingresar a la administración pública después de cinco años. (Art. 65°)
16 Créditos preferenciales	Establece como derechos la de ser sujeto de crédito preferencial con aval del Estado y a través del Ministerio de Educación y recibir un adelanto del 50% de la remuneración compensatoria por los años de servicios, a partir de los 12 y medio para las mujeres y de los quince para los varones (Art. 13°, literales q y r)	No hay norma al respecto
17 Autonomía profesional	No hay norma al respecto	Es un derecho gozar de autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas dentro del Proyecto Educativo Institucional y recibir un adelanto de su remuneración a causa de la lejanía y difícil acceso a la institución educativa. (Art. 31, literales t, u)
18 Deberes y obligaciones del docente	No hay norma al respecto	Establece como deberes: respetar a los estudiantes y a sus familias y no utilizar con ellos violencia verbal ni física, someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento, cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo, aportar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional, participar en el Programa de Formación y Capacitación Permanente que se desarrolle en las I.E., UGEL, DRE o MED, presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial, contribuir al desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la i.E., de la comunidad local y regional, informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, cuidar de hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E., coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la I.E., participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la I.E. (Art. 32, literales d, e, f, g, h, i, f, m, n, p,q)
19 Tipos de sanciones	Establece cinco tipos de sanción: amonestación, multas, suspensión, separación temporal por tres años, separación definitiva. (Art. 27°)	Establece tres tipos de sanción: amonestación escrita, suspensión hasta por tres años y destitución del servicio (Art. 33°)
20 Procedimientos para las sanciones	Establece que las sanciones se aplican previo proceso administrativo en el que hay derecho a la defensa. (Art. 27°)	Establece causales para cada una de las sanciones (Arts. 34°, 35°, 36°)

Aspectos	Ley del Profesorado N° 24029	Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062
21 Formación profesional del profesor	Desarrolla la formación inicial del profesor en nueve artículos (Arts. 4 al 9); y en otro capítulo trata los estudios cuando ya se está en servicio (Arts. 10° al 12°) y no los relaciona entre sí.	Desarrolla en un capítulo el Programa de Formación y Capacitación Permanente como un sistema de formación continua que comprende la formación inicial y la en servicio; y, norma la formación y capacitación de Directores y Subdirectores, así como las Maestrías y Doctorados. (Arts. 38 al 42° inclusive)
22 Remuneraciones y asignaciones	Establece que a igual nivel y jornada laboral, igual remuneración básica, que hay aumento proporcional por niveles superiores y ascensos y que las remuneraciones básicas no son objeto de disminución; las que percibe son las remuneraciones que corresponden al grupo de servidores de la administración pública, teniendo además las siguientes bonificaciones: por preparación de clase, por desempeño del cargo, por el lugar en el que trabaja, por tiempo de servicios, por luto en caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge. (Arts. 46° al 52° inclusive)	Dispone una política de remuneraciones consistente en que las remuneraciones, asignaciones e incentivos los establece el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo pueden complementar con otras asignaciones o bonificaciones que consideren necesarias. Además determina que se puede prestar otro servicio público, además de la docencia, siempre que sea en horarios diferentes. Las asignaciones que establece son temporales y se otorgan por los siguientes conceptos: cargo de Director, Subdirector o personal jerárquico; trabajo en instituciones unidocentes o multigrado del ámbito rural o zona de frontera; asesoría; excelencia profesional; y, desempeño. La remuneración por niveles está determinada por un % adicional a lo que se percibe en el primer nivel: 15, en el II; 30, en el III, 50, en el IV; y 100 en el V. Por el cargo directivo se percibe, si la institución educativa funciona con un solo turno, el 15 % de la remuneración íntegra mensual; 20%, si lo hace con dos; y 40%, si lo hace con tres. Si se trabaja en una institución educativa unidocente, se percibe el 30% de su remuneración íntegra mensual; si es en una multigrado o polidocente de frontera, 10%. Todas estas asignaciones se dejan de percibir si se deja de prestar servicios efectivos en esos lugares o cargos. La asignación por excelencia profesional la perciben los profesores más destacados, que tienen maestría o doctorado, y ejecutan actividades de capacitación y apoyo al desarrollo profesional del magisterio. La que se da por asesoría la percibe el profesor encargado del período de inserción y solo durante el tiempo lectivo. Y, la de desempeño destacado, se administra descentralizadamente y se otorga a quienes hayan destacado en el logro de aprendizajes de sus alumnos. Existen también asignaciones por tiempo de servicios y por preparación de clase. (Arts. 43° a 55°)
23 Subsidios	Dispone que el subsidio por luto, al fallecer el cónyuge equivale a dos remuneraciones o pensiones; al fallecer el padre o madre, a una; y al morir el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente reciben un subsidio de tres remuneraciones totales o pensiones. (Art. 51°)	Da derecho, en caso del fallecimiento del cónyuge, padre o madre, a una remuneración íntegra mensual; y en caso del deceso del profesor, activo o pensionista, dos remuneraciones íntegras mensuales. (Art. 53°) Se señala que, aunque el número de remuneraciones por subsidio es menor en la Carrera Pública Magisterial en relación a la Ley del Profesorado, la cantidad de dinero que reciben los deudos en aquélla es mayor que la percibida por quienes pertenecen a la Ley del Profesorado porque el monto de la remuneración íntegra mensual es superior a la remuneración total de la Ley del Profesorado.
24 Asignación por preparación de clase	La asignación por preparación de clase es, en todos los casos es 30 % de su remuneración total. (Art. 48°)	La asignación por preparación de clase es un % de la remuneración íntegra mensual relacionado a las horas de clase que se tengan. (Art. 52°)
25 Remuneración compensatoria	La remuneración compensatoria es un sueldo básico por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, descontando el adelanto otorgado por adjudicación de viviendas del Fondo Nacional de Vivienda (Art. 49°)	La remuneración compensatoria es de dos remuneraciones totales permanentes por año o fracción de servicios oficiales. Además se percibe el 2% de su remuneración por cada año de servicios. (Art. 54°)
26 Fecha de ingreso a la Carrera	No hay norma al respecto.	Explicita que el ingreso a la Carrera se realiza cuando se toma posesión del cargo en razón de la Resolución de nombramiento (Art. 56°)
27 Tiempo para permutar	Se requiere un año de permanencia en el puesto para realizar una permuta entre dos docentes del mismo nivel educativo y magisterial. (Art. 54°).	Establece dos años de permanencia en el puesto para realizar la permuta (Art. 59°)
28 Encargatura de puesto	No hay norma al respecto	Establece que la encargatura de puesto es temporal y excepcional y sólo por un año (Art. 60°).
29 Término de la relación laboral	Dispone que se termina la relación laboral por las causales siguientes: a solicitud; por abandono injustificado del cargo, incapacidad física o mental debidamente comprobada; límite de edad; sanción disciplinaria, muerte y voluntariamente al cumplir 25 años de servicio las mujeres y 30 los varones.(Art. 45° modificado por la Ley N° 25212)	Añade a lo anterior la causal de haber desaprobado por tercera vez la evaluación de desempeño. (Art. 65°)

Situación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, ingresantes

A octubre de 2011 el número de profesores ingresantes al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, mediante concurso público en mérito a los Concursos de Nombramiento convocados por la Ley N° 28649, la R.M. N° 0269 de 2009 y, las R.M. N° 0065, 0199 y 0423 de 2010, así como el número de profesores que incorporados del II al V nivel de la Carrera mediante los Concursos de Incorporación convocados por las R.M. N° 0079, de 2009; N° 0200 y N° 042, del 2010 y, N° 0127, de 2011 distribuidos por Regiones y niveles de carrera, se aprecia en el cuadro siguiente:

REGIONES	NOMBRADOS	INCORPORADOS				Total INCORP.	Total CPM
	I	II	III	IV	V		
Amazonas	464	19	243	49	6	317	781
Ancash	1,543	30	564	147	20	761	2,304
Apurímac	950	6	247	88	12	353	1,303
Arequipa	382	62	764	257	28	1,111	1,493
Ayacucho	1,749	18	269	59	6	352	2,101
Cajamarca	1,624	32	659	114	39	844	2,468
Callao	729	21	360	159	22	562	1,291
Cusco	1,120	31	925	220	22	1,198	2,318
Huancavelica	1,481	21	189	47	1	258	1,739
Huánuco	1,139	35	380	65	16	496	1,635
Ica	182	58	975	126	4	1,163	1,345
Junín	1,080	23	910	233	16	1,182	2,262
La Libertad	1,587	60	920	264	18	1,262	2,849
Lambayeque	418	21	786	219	74	1,100	1,518
Lima Metropolitana	2,619	373	5,462	1,482	48	7,365	9,984
Lima Provincias	1,076	60	667	107	4	838	1,914
Loreto	4,332	123	940	65	10	1,138	5,470
Madre de Dios	218	-	43	6	-	49	267
Moquegua	71	4	129	71	4	208	279
Pasco	413	10	160	53	3	226	639
Piura	1,608	82	1,881	192	28	2,183	3,791
Puno	1,220	24	407	261	25	717	1,937
San Martín	1,682	31	443	50	4	528	2,210
Tacna	79	8	156	92	5	261	340
Tumbes	91	6	251	42	3	302	393
Ucayali	789	15	150	26	1	192	981
Total	28,646	1,173	18,880	4,494	419	24,966	53,612

Procesos considerados

Nombramiento

- 1) Ley 28649
- 2) RM 0295-2009-ED
- 3) RM 0065-2010-ED
- 4) RM 0199-2010-ED
- 5) RM 0423-2010-ED

Incorporación

- 1) RM 0079-2009-ED
- 2) RM 0134-2010-ED
- 3) RM 0200-2010-ED
- 4) RM 0422-2010-ED
- 5) RM 0127-2011-ED

(Pendiente: Amazonas, Cusco y Tumbes)

(Pendiente: Amazonas, Callao, Cusco, Ica, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Tacna, Tumbes y Ucayali)

Fuente: Unidad de Personal del Ministerio de Educación, 10 de octubre de 2011.



Presidente del CNE

Jesús Herrero Gómez S.J.

Secretaria Ejecutiva

Nanci Torrejón Muñante

Equipo Técnico

Guillermo Sánchez Moreno
Gonzalo Cobo Gonzales

Edición

Marjorie Torero Benavides

Fotos

Foro Educativo, Ministerio de Educación y
Portal de Noticias Andina

Para enviar sus comentarios
escribanos a:
prensa@cne.gob.pe

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Av. De la Policía N° 577, Jesús María-Lima 11 Teléfono: 261-4322 / 261-9522
www.cne.gob.pe / prensa@cne.gob.pe